



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11014

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Serán considerados vehículos de tránsito pesado (VTP) a los efectos de esta Ordenanza, todos los vehículos automotores y/o formaciones de vehículos de carga con más de dos (2) ejes, en un todo de acuerdo a lo previsto en los artículos 39º y 40º de la Ordenanza N° 10.017 “Reglamento General de Tránsito”.

Recorrido.

Art. 2º: Se establece como norma de circulación única para los VTP dentro del ejido municipal de la ciudad de Santa Fe el siguiente diagrama:

1. Ingreso desde el Este

1.a Hacia el Sur y Oeste:

Ruta 168, Viaducto Oroño, Avda. Alem, Av. 27 de Febrero, Av. Mar Argentino, Av. Circunvalación Oeste, Autopista Santa Fe - Rosario, Ruta 19.

2.b Hacia el Norte:

Ruta 168, Viaducto Oroño, Avda. Alem, Av. 27 de Febrero, Av. Mar Argentino, Av. Circunvalación Oeste, Rotonda Gorostiaga, Av. Blas Parera, Ruta 11.

2. Ingreso desde el Norte

2.a Hacia el Sur y Oeste:

Ruta 11, Av. Blas Parera, Rotonda Gorostiaga, Av. Circunvalación Oeste, Autopista Santa Fe - Rosario, Ruta 19.

2.b Hacia el Este:



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11014

Ruta 11, Av. Blas Parera, Rotonda Gorostiaga, Av. Circunvalación Oeste, Av. Mar Argentino, Av. 27 de Febrero, Av. Alem, Viaducto Oroño, Ruta 168, Ruta 1.

3. Ingreso desde el Oeste

3.a Hacia el Norte:

Autopista Santa Fe - Rosario, Circunvalación Oeste, Rotonda Gorostiaga, Ruta 11

3.b Hacia el Este:

Autopista Santa Fe - Rosario, Av. Circunvalación Oeste, Av. Mar Argentino, Av. 27 de Febrero, Av. Alem, Viaducto Oroño, Ruta 168.

Art. 3º: El recorrido previsto en el artículo precedente será de carácter obligatorio para todos los VTP con más de dos (2) ejes, tal lo especificado en el artículo 1º que no acrediten mediante las formas y los tiempos dispuestos en la presente, su expresa necesidad de ingresar y transitar por rutas alternativas dentro del ejido municipal y al solo efecto de la carga y/o descarga de elementos transportados o a transportar.

Art. 4º: En el caso de vehículos de carga de dos (2) ejes, con una potencia de motor original de fábrica no mayor a los 150 CV, su circulación será permitida sin restricciones cuando la carga máxima admitida (CMA) no supere las 6 Tm. En caso de verse superados estos parámetros, los vehículos deberán someterse a las disposiciones de la presente norma.

Autorizaciones

Art. 5: Las empresas, comercios, depósitos o industrias que a los efectos de la carga y descarga se encuentren dentro del ejido municipal, pero fuera de los recorridos establecidos por el artículo 2º y el transporte se lleve a cabo con vehículos fuera de los parámetros de lo establecido en el artículo 4º deberán requerir autorización extraordinaria de circulación al organismo municipal



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11014

competente o a quien éste delegue - sin resignar competencia - mediante la presentación de la solicitud pertinente y un diagrama de circulación tentativo que especifique las características de la carga las que en todos los casos deberá ajustarse a las condiciones y sistemas de seguridad impuestas por las disposiciones vigentes.

Si el organismo municipal no respondiera a la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de presentada, la empresa, si la necesidad lo justificara, comenzará la actividad de acuerdo al diagrama presentado tentativamente, hasta tanto se expida al respecto la autoridad de aplicación.

Art. 6: Las autorizaciones, de acuerdo a lo solicitado y a criterio del organismo municipal podrán ser otorgadas por:

1. Por viaje único: Serán aquellas que por sus características así lo ameriten y se tendrá en cuenta el tipo de vehículo, características de la carga, cláusulas de seguridad y documentación emergente. De reunir estos requisitos la autorización deberá expedirse en un plazo no mayor a las 48 horas hábiles administrativas.

2. Por períodos: Estas autorizaciones podrán resultar otorgadas cuando la operatoria descrita en el inciso anterior se extienda por un plazo mayor. Esta clase de autorización deberá resolverse con iguales requisitos que la anterior dentro del plazo de los diez (10) días hábiles administrativos.

Art. 7: En el caso de sistemas de transporte de cargas por carretones, vehículos con cargas de dimensiones especiales o vehículos que tengan dimensiones, peso o potencia no adecuadas a las arterias a transitar, se considerará como única excepción lo estipulado en el inciso 1) del artículo 6°; a tal efecto, el solicitante deberá demostrar fehacientemente la necesidad de la ruta propuesta y el destino perseguido, la imposibilidad de transferencia de la carga y la eventual carga y/o descarga en espacios precisos.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11014

Art. 8: El organismo municipal de control podrá convenir con la Asociación que agrupe a los transportistas de carga de la ciudad de Santa Fe, la colaboración en la recepción de las solicitudes ordenadas en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente, análisis de factibilidad y conveniencia de la ruta solicitada así como la revisión de los datos incluidos en la solicitud y demás especificaciones contenidas en esta norma o las que emanen a posteriori de la autoridad municipal.

Art. 9: Ante circunstancias de necesidad de uso de rutas alternativas para un VTP que se origine por una urgencia imprevista e impostergable, debidamente justificada, en tiempo de ausencia administrativa, la empresa de transporte correspondiente deberá gestionar con posterioridad la autorización dentro del plazo no mayor a las 12:00 horas de la habilitación administrativa, incluyendo en la solicitud todos los datos técnicos y la justificación de la urgencia.

Art. 10: En el caso de cargas especiales, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las medidas necesarias para garantizar el acompañamiento del vehículo y las medidas de seguridad que correspondan, haciendo aplicación de la Ordenanza Impositiva vigente para la tasa de actuaciones administrativas, incrementándola en un 300%

Estacionamiento para carga y descarga

Art. 11: El estacionamiento para carga y descarga dentro de los sectores de estacionamiento medido y/o vedado al estacionamiento no podrá ser ejercido por VTP salvo que se hayan previsto excepcionalmente en las autorizaciones de los artículos 6°, 7°, 9° ó 10° para lo cual deberán adoptarse las medidas pertinentes, en tal caso, el Departamento Ejecutivo



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11014

Municipal dispondrá los horarios de las operaciones de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso.

Para el caso de los vehículos de carga previstos en el artículo 4° las maniobras de carga y/o descarga en espacios medidos y/o vedado se llevarán a cabo dentro del horario comprendido entre las 21:00 y las 09:00 horas y desde las 13:00 y hasta las 17:00 horas. En el resto de la ciudad será sin límite de tiempo.

El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará la reserva de los primeros 25 metros de la mano derecha de la calzada y en el caso realizará las gestiones que correspondan con la Empresa Concesionaria del Servicio de Estacionamiento Medido para garantizar el cumplimiento de la presente.

Art. 12: En casos excepcionales, en atención a medidas de seguridad y teniendo en cuenta el tipo especial de cargas, previa solicitud de la autorización correspondiente, el organismo de control municipal podrá autorizar el estacionamiento de las unidades sobre el cordón izquierdo para las maniobras de carga y/o descarga, arbitrando las medidas de seguridad necesarias para las condiciones del tránsito en la zona. El organismo de control podrá autorizar horarios especiales de acuerdo a situaciones particulares, todo de acuerdo a los términos del artículo 7° de la presente.

Condiciones

Art. 13: Los vehículos de carga, los elementos transportados y el personal de a bordo, que circulen dentro del ámbito del Municipio deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 74° de la Ordenanza N° 10.017, los que podrán ser requeridos por la autoridad de control cuantas veces resulte procedente.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11014

Contralor

Art. 14: Para exigir el cumplimiento de la presente disposición, el organismo de control ordenará la difusión, capacitación y los controles que estime necesarios. Promoverá la formalización de convenios que considere necesario con organismos nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, para lo cual implementará en forma conjunta la difusión de la presente norma.

Playa de Estacionamiento y Transferencia

Art. 15: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas para implementar en forma efectiva los términos de la Ordenanza N° 9.544 para lo cual podrá convocar a las empresas de transporte, asociaciones y/o particulares a presentar proyectos dentro del plazo establecido en el artículo 17°.

Consideraciones Generales

Art. 16: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza y quedará autorizada a dirimir cualquier situación no prevista en la presente así como establecer excepciones al artículo segundo cuando circunstancias excepcionales o de emergencia imposibiliten su cumplimiento. En tal caso el Departamento Ejecutivo Municipal deberá consignar el nuevo recorrido mediante el acto administrativo correspondiente.

Art. 17: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitraré los medios para que dentro de los sesenta (60) días de aprobada la presente comience a regir lo dispuesto en la misma.

Art. 18: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los lugares y formas más convenientes de señalización y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza y su reglamentación. Asimismo se procederá a realizar la



2003 - AÑO DEL 150° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11014

comunicación pertinente y en forma directa a la entidad que nuclea a las empresas transportistas de cargas y a cualquier otra entidad que pudiera tener ingerencia en el sector.

Art. 19: Derógase la Ordenanza N° 8.702 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 20: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.



2003 - AÑO DEL 150° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11014**

SALA DE SESIONES, 4 de diciembre de 2.003.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal